



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Jueves 18 de octubre

Número 236

Ministerio de la Gobernación

Decreto de 9 de octubre de 1951
por el que se dictan normas
para la celebración de elecciones
municipales.

(Continuación.)

Artículo veintidós. Recibidas las
propuestas, las Juntas Municipales
las examinarán en plazo de cinco
días y excluirán de las listas a quie-
nes no reúnan la cualidad de elector
en las respectivas Secciones,

En defecto de alguna de las pro-
puestas, las Juntas seleccionarán con
libertad de criterio seis electores de
la Sección de que se trate por cada
uno de los grupos a), b) y c) del ar-
tículo veinte y formarán con ellos lis-
tas supletorias.

Si por virtud de las exclusiones, o
a causa de insuficiencia de las pro-
puestas, el número de electores in-
cluidos en cada lista no llegare a seis,
las Juntas lo completarán por igual
procedimiento.

Artículo veintitrés. Al día si-
guiente al en que haya expirado el
plazo de revisión de las propuestas,
las Juntas municipales del Censo de-
signarán, en sesión pública, los Presi-
dentes, Adjuntos y respectivos su-
plentes de las mesas electorales.

Para tal fin, dichas Juntas proce-
derán al sorteo de las tres listas de
cada Sección a que alude el artículo
veinte, y, decidido por este procedi-
miento aquella que haya de servir
para designar al Presidente de cada

una de las Mesas, otro sorteo de los
de seis nombres de la lista favorecida
determinará quién haya de desempe-
ñar el cargo de Presidente. El que le
siga en orden numérico quedará au-
tómáticamente designado suplente.

De igual modo se llevarán a cabo
los nombramientos de Adjuntos y
Suplentes entre los electores com-
prendidos en las otras dos listas.

Artículo veinticuatro. Al Presi-
dente y Adjuntos los sustituirán los
suplentes respectivos, y en caso de
faltar éstos, se efectuarán nuevas de-
signaciones para cubrir las vacantes
en la forma antes expresada.

Artículo veinticinco. Hechas las
designaciones se publicarán en el ta-
blón de edictos y se comunicarán me-
diante oficio a los Presidentes, Ad-
juntos y Suplentes nombrados, para
los que será obligatoria la aceptación,
salvo si alegaren excusas justificadas,
cuya apreciación quedará al prudente
arbitrio de las Juntas Municipales del
Censo, las que, de estimarlas, proce-
derán a nombrar los sustitutos por el
método establecido.

En todo caso, las Mesas han de
estar definitivamente nombradas ocho
días antes del señalado para la elec-
ción.

Artículo veintiséis. La Mesa,
compuesta del Presidente y dos Ad-
juntos, se constituirá a las ocho de la
mañana del día fijado para la vota-
ción en el local en que ésta haya de
celebrarse, y desde la indicada hora
hasta las nueve examinará y declara-
rá suficientes, en su caso, las creden-

ciales que los Interventores presenten
admitiendo a éstos, si procede, al ejer-
cicio del cargo.

De todo ello se levantará el acta
correspondiente.

Artículo veintisiete. La votación
se verificará simultáneamente en to-
das las Secciones el día señalado,
dando comienzo a las nueve en pun-
to de la mañana y continuando sin
interrupción hasta las cinco de la
tarde.

Terminada la votación se dará co-
mienzo al escrutinio, que se verificará
leyendo el Presidente de la Mesa en
alta voz las papeletas, que serán ex-
traídas una a una de la urna, y po-
niéndolas de manifiesto a los Adjun-
tos e Interventores, que confrontarán
el número de ellas con el de votantes
anotados en las listas.

Terminado el escrutinio, en cada
Colegio se publicará inmediatamente
su resultado por certificación que ex-
prese el número de votos obtenido
por cada candidato, la cual se fijará
sin demora alguna en la parte exte-
rior de la entrada al edificio en que
se haya verificado la votación.

Artículo veintiocho. Cada elector
podrá votar, consignándolos al efecto
en la correspondiente papeleta, tantos
nombres de la lista de candidatos
proclamados cuantos sean los Conce-
jales que hayan de elegirse por el re-
spectivo Distrito.

Se considerarán nulos, y no po-
drán computarse a ningún efecto, los
votos emitidos en favor de candida-
tos cuyo número exceda de los que

deban ser elegidos con arreglo a las prescripciones de este Decreto.

Tendrán la consideración de papeletas en blanco las no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse o expresiones análogas.

Artículo veintinueve. El jueves siguiente a la elección la Junta Municipal del Censo Electoral llevará a cabo, en sesión pública que dará comienzo a las diez de la mañana y se prolongará sin interrupción todo el tiempo que sea necesario, el escrutinio general, en el que quedarán refundidos todos los parciales de las distintas Secciones, y en vista de su resultado hará la proclamación de Concejales elegidos por el tercio de Cabezas de Familia a favor de los candidatos que aparezcan con mayor número de votos, entre los escrutados y computados en todo el Distrito, hasta completar el número de elegibles. Si hubiera empate se resolverá en favor del candidato de mayor edad.

De la sesión se extenderá acta circunstanciada, en la que se hará constar todas las incidencias, el número total de sufragios emitidos, el de votos válidos y los votos que hubiere obtenido cada candidato.

Este último resultado se hará público en el tablón de edictos que habrá de figurar en la puerta de cada Colegio electoral.

A cada candidato proclamado Concejel se le entregará la credencial que acredite su elección.

SS Segundo.—De la elección del tercio de representación sindical.

Artículo treinta. La elección del tercio de Concejales de representación sindical se verificará por los Compromisarios elegidos a su vez por los Vocales de las Juntas sindicales de las distintas entidades que radiquen en el término municipal.

Artículo treinta y uno. El número de Compromisarios será igual al décuplo del de Concejales que deban elegirse por su grupo en el respectivo municipio.

No obstante, cuando el número de Vocales de las Juntas a que se refiere el artículo anterior no exceda del de los Compromisarios se considerará a todos con este carácter.

Artículo treinta y dos. Las Delegaciones Sindicales Locales, con vista del número de Compromisarios que correspondan al Municipio, efectuarán su distribución entre las diversas entidades radicantes en el término, señalando los que hayan de ser designados por cada una, según su importancia y cantidad de afiliados.

Siempre que sea posible la designación de Compromisarios sindicales se llevará a cabo en forma que el número total de éstos se distribuya equitativamente entre las distintas categorías profesionales y unidades económicas.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Cédulas de habitabilidad

De conformidad con lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recuerdo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de mi mando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de viviendas, es inexcusable la intervención de los Sres. Fiscales Delegados para la comprobación de obras de edificación, una vez ultimadas, así como en la expedición de Cédulas de habitabilidad, documentos que, con arreglo a la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1946, son obligatorias respecto de todos los edificios sin excepción, destinados a morada humana, o locales de permanencia, que tengan relación de continuidad con aquélla, cualesquiera que sean sus dueños o titulares, es decir, lo mismo si pertenecen al Estado, Provincia o Municipio, que a Entidades o particulares.

Las Alcaldías velarán por el exacto cumplimiento de las invocadas disposiciones, en la inteligencia de que,

ante mi Autoridad, serán personalmente responsables de las infracciones que, por su negligencia, pudieran cometerse en la materia a que se refiere la presente Circular.

Burgos, 11 de octubre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR

PALOMAS MENSAJERAS Instrucciones para su recuperación

Ocurre con frecuencia que las palomas mensajeras recuperadas en el territorio de esta provincia se las seccionan y desprenden las anillas de que son portadoras, con el solo objeto de documentar los escritos mediante los que se notifica su hallazgo, sin reparar en el daño que se causa a los colombófilos propietarios de las palomas, ya que éstas quedan totalmente inutilizadas para el cumplimiento de su finalidad específica.

En atención a lo expuesto y a lo prevenido por el Decreto de 29 de diciembre de 1931, se recuerda a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia de mi mando la obligación que les incumbe de ordenar a los aprehensores de palomas mensajeras, en el término de su jurisdicción, de dar cuenta a la Guardia Civil del puesto más inmediato o a las Autoridades militares antes de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo.

Igualmente, y para general conocimiento, se reitera el contenido del artículo 10 del Decreto de 29 de diciembre de 1931, por el cual se prohíbe dar muerte a palomas mensajeras, apresarlas y cazarlas con reclamo o paloma «Buchona» u otro cualquier arte o trampa, sancionándose severamente las infracciones cometidas en esta materia.

Por su parte, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza dispone que si se recupera alguna paloma anillada y ésta muere, si no hubiere en la localidad respectiva quien supiera conservarla, evitando su des-

composición, bastará cortar la pata en que ostente las anillas y remitirla al Servicio Colombófilo Militar, que es el Organismo encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, informando al mismo tiempo acerca de la fecha de su captura, lugar y estado en que fué hallada y nombre del aprehensor.

Al objeto de hacer más eficaz la colaboración de las Autoridades dependientes de este Gobierno Civil en la recuperación de las palomas mensajeras que, en lo sucesivo fueren halladas en el territorio de su jurisdicción, se les hace saber la conveniencia de que, tan pronto como tuvieren conocimiento de la aprehensión de algún animal de dicha especie y características, dispongan su envío, en una caja debidamente acondicionada, y por el procedimiento más rápido a su alcance, a la Sociedad Colombófila «Peña Cabarga», domiciliada en Cervantes, número 15, Santander, o a la Delegación de la Federación Colombófila Española en Bilbao, establecida en la Plaza de San Vicente, número 2. Simultáneamente darán cuenta del hallazgo y diligencias practicadas a este Gobierno Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos, 15 de octubre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Tórtoles, de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose

como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 30 de septiembre de 1951.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano, en el término municipal de Berlangas de Roa (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm 164, de fecha 21 de julio de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 30 de septiembre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el término municipal de Villafria (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 87, de fecha 17 de abril de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los

demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 30 de septiembre de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Visto el expediente instruido para la provisión por concurso, mediante examen de aptitud, de varias plazas de Peones camineros de las carreteras provinciales, el Ilmo. Sr. Presidente, por decreto de fecha 13 del actual, resolvió lo siguiente:

1.º Admitir al concurso a los solicitantes: Amancio Martínez Santamaría, Rafael Hermosilla Llanos, Fernando García Díez, Longinos, Díez Maté, Miguel García Casado, Isaías Esteban Arnáiz, Félix Feó Martínez, Laurentino Marín Dueñas, José Luis Galerón Fuente, José Luis Arnáiz Martín, Crescencio Fernández Sebastián, Julián Rodrigo González, José Cuéllar Arnáiz, Alejandro Alevia Pérez, David Ortiz Alvarez, Jesús Ortiz Alvarez, Bienvenido Gil Gil, Julián Darrojo Tejero, Donato Esteban Maté, Herminio Pérez Delgado, Eusebio Fernández Martín, Constante Núñez Hernando, Jesús Paniego Andrés, Lorenzo Díez Martín, Máximo Minguez Benito, Darío Lara Pérez, Luis Martínez de Diego, Gregorio Escolar Alegre, Crescencio Soto Rebollo, Primitivo Rodero Granado y Dionisio Rodríguez González.

2.º Tener por desistido al solicitante Aquilino Minguito Angulo, y no haber lugar a la admisión al concurso de Laurentino Sáiz Sáiz, Gregorio González Porras y Severiano González Arenales, por no haber presentado la documentación prevenida en las Bases del Concurso, y

3.º Que pase el expediente, con las solicitudes, al Tribunal designado, ante el cual han de verificarse los ejercicios, a fin de que señale la fecha en que han de dar comienzo los exámenes de aptitud.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 17 de octubre de 1951.—
El Presidente, Honorato Martín-Cobos.—El Secretario general accidental, José María Vicente Izquierdo.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Precios del abono compuesto nitramoncal-linz

Habiendo sido adjudicado a esta provincia un cupo de 800 Tms. del Abono Nitramoncal-Linz para ser distribuido por la Cámara Oficial Sindical Agraria entre los agricultores, con arreglo a las normas dictadas por la Superioridad y publicadas en el «B. O. del Estado» de 6 de diciembre de 1949, y habiéndose establecido una compensación en toda la provincia para unificar los precios en todos los destinos que a continuación se señalan, esta Jefatura Agronómica ha resuelto aprobar el escandallo de precios a base del presentado al efecto por los distribuidores representantes de la Entidad adjudicataria, señalando en toda la provincia un precio uniforme de venta al agricultor de 241,75 pesetas (doscientas cuarenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos) los cien kilogramos de Nitramoncal-Linz peso bruto por neto para mercancía envasada en puerta de almacén distribuidor.

Los almacenes distribuidores están emplazados en las siguientes localidades:

Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Medina de Pomar, Miranda de Ebro y Villarcayo.

Burgos, 15 de octubre de 1951.—
El Ingeniero Jefe-P. D., Prudencio Ortiz Novales.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción número dos de esta Ciudad y su Partido, en

proveído de hoy, dictado en sumario número 177 de 1951, por robo, ha acordado se cite a Carlos Hernández Jiménez, de 30 años, casado, gitano, ambulante, natural de Gete, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, expido la presente en Burgos a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, en proveído de

hoy, dictado en sumario número 180 de 1951, por hurto frustado, ha acordado se cite a Antonio Castro, cuyo segundo apellido, estado, profesión y vecindad se ignora, apodado «El Caballo Blanco», natural de Madrid y de unos 38 años de edad, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, expido la presente en Burgos a doce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

ANUNCIOS PARTICULARES

Parque Regional General de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa, para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así como para la 1.ª y 8.ª Regiones Militares, paja de trigo, para pienso, leña de 2.ª clase, debidamente troceada para cocinas y rajada para hornos, sal común, leña de calefacción y carbón vegetal de 1.ª clase, se invita a la presentación de ofertas, hasta las doce horas del día 25 del mes en curso, bien en este Parque o en los Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia.—Madrid), para los que así lo deseen, debidamente documentados.

Los artículos sesán puestos dentro de los almacenes del Parque y Depósitos, por cuenta de los abastecedores, libres de todo gasto para el Estado.

En el tablón de anuncios del Establecimiento, se indican cantidades y condiciones.

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA

y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su habilitado.

Castor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS